

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ENTIDAD COLABORADORA DE PESCA CONTINENTAL SOCIEDAD DE CAZA Y PESCA DE LALÍN, PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MEJORA AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RÍOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 10 de julio de 2026,

REUNIDOS

De una parte, doña Ángeles Vázquez Mejuto, conselleira de Medio Ambiente e Cambio Climático, de acuerdo con el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, interviniendo en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

De otra parte, don José Luis Montoto Iglesias, en calidad de presidente de la Entidad Colaboradora «SOCIEDAD DE CAZA Y PESCA DE LALÍN», en virtud de su nombramiento por la Asamblea General de la entidad de fecha 15/06/21.

La citada entidad ostenta la condición de Entidad Colaboradora de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del *Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales*, con nombramiento en vigor.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les corresponden y en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,



EXPONEN:

Primero. Que la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático (en adelante, CMACC) tiene atribuidas las competencias y funciones en materia de conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, según lo establecido en el *Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia*; en el *Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia*; y en el *Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático*.

Segundo. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida la competencia en materia de pesca fluvial y lacustre conforme al artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en consonancia con el artículo 148.1.11 de la Constitución Española.

Según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales (Decreto 130/1997, de 14 de mayo), se consideran Entidades Colaboradoras de pesca continental aquellas que realicen actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales gallegas, así como de la mejora de la calidad del medio ambiente de dichas aguas, y que tengan reconocido tal carácter.

La *Ley 2/2021, de 15 de enero, de pesca continental de Galicia*, aboga por el reconocimiento del importante papel que se ha venido desempeñando durante estos años en favor de la riqueza piscícola y prevé, en su artículo 30, la posibilidad de que la Administración autonómica suscriba convenios de colaboración con las asociaciones o sociedades de personas pescadoras de carácter no lucrativo que acrediten la condición de Entidades Colaboradoras, los cuales tendrán por objeto la realización de actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola, es decir, aquellas que repercutan en beneficio directo o indirecto del hábitat o de la riqueza piscícola continental, así como la mejora de los ecosistemas acuáticos en tramos concretos de ríos, embalses y lagunas.

Tercero. La creciente demanda de participación en la protección y conservación de los ecosistemas fluviales por parte de los colectivos de pescadores determina que



la CMACC haya establecido un marco de colaboración estable para la realización de actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales, así como de la mejora de los ecosistemas fluviales, promoviendo acuerdos para actuaciones en tramos concretos de río con aquellas Entidades Colaboradoras interesadas en participar en la realización de actividades que redunden en la mejora ambiental y en la sostenibilidad de los ríos de nuestra comunidad autónoma, mediante el desarrollo de actuaciones de intervención en los ámbitos fluviales encaminadas a mejorar estos espacios, a través del refuerzo de las tareas de gestión de los residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar.

Cuarto. La Entidad Colaboradora (en lo sucesivo, EC) tiene suscrito un convenio de colaboración en vigor (de fecha 25/02/25) con la CMACC para la realización de actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales, así como de la mejora de los ecosistemas fluviales en el siguiente tramo de río:

Coto/s : LALÍN; RODEIRO, en el/los río/s : Asneiro; Arnego

Quinto. La EC y la CMACC manifiestan su voluntad de reforzar la colaboración en el desarrollo de actuaciones en el tramo de río referido, mediante el empleo del equipamiento adecuado, necesario para la realización de las tareas de gestión de los residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar, contribuyendo de este modo a la prevención del deterioro del estado de la masa de agua y con la finalidad última de alcanzar su buen estado ecológico.

Sexto. La concesión de la subvención para la adquisición del equipamiento indicada en el punto anterior mediante el presente convenio deriva de la necesidad de reforzar el compromiso de colaboración existente con esta EC respecto del tramo de río concreto mencionado en el punto cuarto anterior, así como de la inexistencia de una línea específica de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el tipo de actuación concreta objeto de este convenio.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la CMACC y la EC acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMEIRA.- OBXECTO

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención de la CMACC a favor de la EC referida, así como establecer las condiciones que rigen la colaboración entre las partes para el desarrollo de actuaciones conjuntas de refuerzo de la mejora ambiental para la sostenibilidad del Coto/s: LALÍN; RODEIRO, en el/los río/s: Asneiro; Arnego.

La subvención se concede con carácter excepcional y de forma directa, por razones de interés público, social y ambiental, y se materializa mediante la formalización del presente convenio de colaboración, que regula el destino de los fondos, las obligaciones de ejecución, justificación, control y publicidad.

Mediante este convenio, la Consellería pretende colaborar en la dotación de la citada EC con el equipamiento necesario para facilitar las tareas de gestión de los residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar en el tramo de río mencionado.

El detalle de los gastos subvencionables se recoge en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA CMACC

La CMACC se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Conceder de forma directa una subvención a la EC referida por un importe máximo de 2.000 euros, con cargo al capítulo 7 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2026, correspondiente a transferencias de capital, aplicación presupuestaria 06.04.541B.781.0.
2. Realizar el seguimiento y la supervisión de las actuaciones financiadas.



3. Colaborar en los actos de difusión y comunicación que se lleven a cabo en relación con las actuaciones que se desarrollen en el marco de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ENTIDAD COLABORADORA

La EC se compromete a:

1. Adquirir el equipamiento que considere necesario para reforzar el desarrollo de las tareas de gestión de los residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar en el **Coto/s:** LALÍN; RODEIRO, en el/los **río/s:** Asneiro; Arnego (de acuerdo con la relación incluida en el **Anexo I**).
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, control y fiscalización que puedan realizar los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas.
4. Disponer de los libros contables, registros y demás documentación exigida por la normativa aplicable.
5. Dar cumplimiento a la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y en el artículo 20 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.
6. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
7. Proceder al reintegro, total o parcial, de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su



concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CUARTA.- CUANTÍA DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El importe total de la subvención concedida en el marco del presente convenio asciende a DOS MIL EUROS (2.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.541B.781.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, proyecto de gasto 2011 00756.

La aportación tiene naturaleza subvencional y se concede de forma directa, sin contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria, destinándose a financiar el equipamiento necesario de la EC para facilitar las tareas de gestión de los residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar.

En la memoria económica se detalla el conjunto de las Entidades Colaboradoras beneficiarias, con indicación del importe de la subvención destinado a cada una de ellas.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN PREVIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actuaciones a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto o, en su caso, declaración de no haber solicitado ni percibido otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.



SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, siempre que no se produzca doble financiación de los mismos gastos. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste total de la actuación subvencionada.
2. En el caso de percibir otras ayudas, deberá acreditarse documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar de forma sustancial a la ejecución de las actuaciones.
3. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actuación objeto de la ayuda.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la memoria económica, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.

El detalle de los gastos subvencionables se recoge en el **Anexo I** del presente convenio.

2. Los gastos deberán realizarse dentro del período de ejecución del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del correspondiente período de justificación establecido para cada ejercicio. En ningún caso el coste de



adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN, PLAZO E PAGO

La cantidad aportada por la CMACC se abonará a la entidad beneficiaria en un único pago, una vez presentada y validada la justificación de la subvención, que deberá aportarse hasta el **15/09/2026** y comprenderá los gastos realizados desde la firma del convenio hasta dicha fecha.

El citado pago financiará exclusivamente el coste de realización de las actividades objeto de este convenio, sin que ninguna de las partes firmantes obtenga lucro alguno. En el caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio, la contribución económica de la Consellería se reducirá proporcionalmente.

La entidad tendrá la obligación de remitir, dentro del plazo señalado, la siguiente documentación para la justificación de la ayuda:

- a) Facturas de adquisición del equipamiento. Los justificantes de gasto consistirán, con carácter general, en copia de las facturas acreditativas de las inversiones y de la justificación de su pago efectivo.
- b) Declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- c) Consentimiento expreso para la inclusión y tratamiento de los datos en cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de



presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

d) Declaración de titularidad de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse el pago de la subvención.

e) Memoria justificativa en la que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención y del objeto del convenio, con indicación de las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos y, en su caso, las incidencias más relevantes producidas durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

f) Certificado de exención o de no recuperación del IVA, o declaración de que el IVA soportado no será deducible.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN E CONTROL

La EC mantendrá a disposición de la CMACC o de cualquier organismo público con capacidad de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Galicia, tales como la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, todos los justificantes de los gastos efectuados, a fin de posibilitar su comprobación in situ, bien por medios propios o mediante auditor externo. El plazo para la comprobación material de las facturas y justificantes de gasto será de cinco años desde la finalización del plazo de vigencia del convenio.

DÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta en la que participarán dos representantes designados por la EC y dos representantes designados por la CMACC, nombrados al efecto (o las personas en quienes deleguen).

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del cumplimiento del convenio.
- b) Concretar, cuando sea necesario, aquellos aspectos de la ejecución del convenio que así lo requieran.



- c) Garantizar el intercambio de información entre las partes firmantes del presente convenio.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda o discrepancia que se plantee sobre la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para conseguir que el convenio alcance sus objetivos.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, sin perjuicio de la facultad de completar estas normas de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, siendo de aplicación a los gastos realizados desde la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 15 de diciembre de 2026.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y de acuerdo con los trámites exigidos por la normativa vigente.

La modificación se efectuará mediante la suscripción de un acuerdo de modificación, siempre dentro del plazo de duración del convenio.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna



de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Dicho requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo hubiera formulado notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

- d) Por resolución judicial que declare la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente convenio o en otras leyes.

DÉCIMO CUARTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la regulación de los convenios establecida en los artículos 47 y siguientes de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, sin que su formalización altere la naturaleza subvencional de la aportación.

La concesión directa de la subvención se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4 y 26 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, al concurrir razones debidamente justificadas de interés público, social y ambiental que dificultan su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, siendo de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en todo aquello que no se oponga a la normativa autonómica.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, conforme a lo previsto en su artículo 4.

Para todo lo no previsto en este convenio resultará de aplicación, además de la normativa de subvenciones anteriormente citada, lo dispuesto en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*; en la *Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia*; así como en la *Resolución de 8 de abril de 1991 (DOG n.º 82, de 30 de abril), por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares*; en la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*; y en el *Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia*, en todo aquello que no se oponga a la Ley 1/2016, de 18 de enero.

La Administración autonómica gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del presente convenio.

Todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento de la subvención, el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de entidad beneficiaria, la justificación y el pago del importe de la subvención, así como el reintegro y la determinación de las posibles responsabilidades derivadas de la subvención concedida, serán resueltas por la CMACC, poniendo fin sus resoluciones a la vía administrativa.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas por la CMACC, poniendo igualmente sus resoluciones fin a la vía administrativa.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en los términos previstos en el artículo 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto



no fuera expreso, el recurso podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

DÉCIMO QUINTA.- PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el mismo, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, de conformidad con el artículo 15 de la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno* (DOG núm. 30, de 15 de febrero), y con el *Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia* (DOG núm. 149, de 3 de agosto).

DÉCIMO SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implica la existencia de relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la CMACC, por lo que no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta ni subsidiaria, por los actos o hechos que se produzcan durante su ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciem-*



bre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la demás normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la información recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*; así como en el resto de la legislación vigente en esta materia, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información, dato o documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como a mantener el deber de secreto sobre los mismos, sin que puedan utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, y hacen constar expresamente que velarán por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales aplicable en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de la finalización de la relación entre las partes.

Asimismo, las partes firmantes cumplirán con la regulación contenida en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que tiene por objeto regular los principios básicos y los requisitos mínimos necesarios para una adecuada protección de la información tratada y de los servicios prestados por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, con el fin de garantizar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.



DÉCIMO OCTAVA.- REINTEGRO E INCUMPLIMIENTOS

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos y en los términos previstos en la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y en la normativa que resulte de aplicación.

En particular, serán causas de reintegro el incumplimiento total o parcial del objeto del convenio, la falta de justificación o la justificación insuficiente, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad, así como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones aplicable.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha de su firma electrónica.

La conselleira de Medio Ambiente y
Cambio Climático

O/A presidente/a de la entidad
colaboradora

Ángeles Vázquez Mejuto

José Luis Montoto Iglesias



ANEXO I

GASTOS DE NATURALEZA SUBVENCIONABLE

Material y equipamiento para la gestión de residuos que la pesca y otras actividades autorizadas puedan generar.

Denominación	Precio medio
Motosierras	350-650 €
Desbrozadoras manuales	500-900 €
Rastrillos, palas	20-35 €
Horcas y ganchos (para retirada residuos de difícil acceso)	25-55 €
Pinzas de recogida	12-25 €
Bolsas /sacos de basura resistentes	3,50-7,50 €
Contenedores	100-200 €
Guantes de protección, botas impermeables (waders), guantes de seguridad, chalecos de alta visibilidad, cascos y gafas de protección.	105-230 €
Barreras flotantes	30 -70 €/metro lineal
Biotrituradoras o astilladoras	600-1400 €
Otros equipos y prendas de protección individual	90-180 € por individuo
Otros elementos de análoga naturaleza (especificar)	Hasta 200 €